



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Incidente de Levantamiento de Medida de Cautelar No. 2021-0001

Una vez adecuadas las pretensiones del presente trámite incidental, de conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, y previo a pronunciarse de fondo en punto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada a través de apoderado judicial por el señor Ángelo Baez Parra, este Despacho dispone:

1.- Requerir al profesional del Derecho para que en el perentorio término de veinte (20) días hábiles aporte en original y siguiendo las reglas de protocolo fijadas en el micro sitio web de este Juzgado, el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 170-10135 con una vigencia no mayor a treinta (30) días, la Escritura Pública No. 141 de 17 de enero de 1959 suscrita ante la Notaria Segunda de Bogotá, la Escritura Pública No. 3017 de 29 de diciembre de 1987 suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá (Cund.), el contrato de promesa de compraventa suscrito entre los señores Emperatriz Gómez Gómez y Ángelo Baez Parra, y los documentos de la sucesión de Martín Vargas Cualla visibles a folios del 31 al 32.

2.- Se exhorta al Dr. Bustos Santamaria para que manifieste bajo la gravedad de juramento si su poderdante conoce el paradero del señor Amadeo Gómez Álvarez, o en caso contrario, y de haber fallecido aquel, aporte la correspondiente documental.

3.- De otro lado, ofíciase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá – Cundinamarca, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipales y a los Juzgados 1° y 2° Civil del Circuito de la ciudad de Zipaquirá, a los Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales y Promiscuo del Circuito de Pacho (Cund.) y a la Alcaldía Municipal de esta municipalidad, con el fin de que se sirvan informar, en caso de que les conste, el paradero del proceso ejecutivo instaurado por Ángel Silva Uribe en contra de Amadeo Gómez Álvarez, tramitado ante el extinto Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano (Cund.), quien fuera la autoridad judicial que ordenó el embargo sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 170-10135, cautela que fuera inscrita en virtud del oficio No. 109 de 17 de octubre del año 1962.

Lo anterior, comoquiera que esta Sede Judicial fue creada mediante Acuerdo PSAA12-9267 de febrero 24 de 2012, emanando por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y por tanto conoce de las diligencias radicadas a partir del 13 de junio de 2012 –fecha para la cual entro en funcionamiento-, sin que tenga conocimiento de las actuaciones adelantadas ante el extinto Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano (Cund.), trasladado del circulo judicial de Pacho al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá (Cund.), mediante Acuerdo No. 2436 de 28 de abril de 2004.

4.- Ofíciase a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipales de la ciudad de Zipaquirá, a los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito de Zipaquirá, a los Juzgados 1° y 2° de Familia del Circuito de Zipaquirá y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho (Cund.) con el fin de que informen si en sus Despachos tuvo lugar el trámite sucesoral de Martín Vargas Cualla, de tal suerte que, en caso de ser procedente se alleguen en formato digital las diligencias en comento.

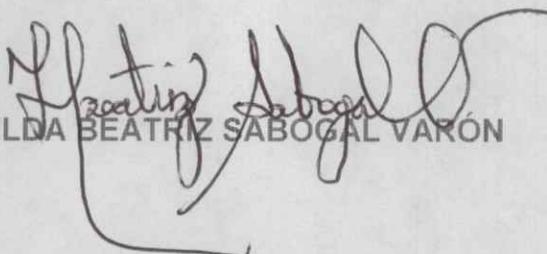
5.- Por secretaria, rastréense las citadas contiendas judiciales, en los libros radicadores e indicios y en el archivo de procesos que se lleva en este Juzgado, rindiendo el correspondiente informe suscrito bajo la gravedad de juramento.

6.- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, para que por su conducto se remita el oficio No. 109 de 17 de octubre del año 1962, por medio del cual el extinto Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano (Cund.) comunicó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 170-10135 dentro del proceso ejecutivo instaurado por Ángel Silva Uribe en contra de Amadeo Gómez Álvarez.

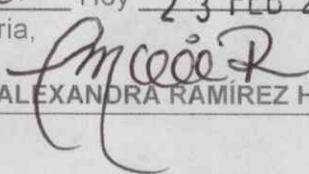
7.- Finalmente, se reconoce personería al Dr. Jimeno Antonio Bustos Santamaría, como apoderado judicial del señor Ángelo Baez Parra, sujeto a las facultades conferidas en el poder que milita a folio 1 de la encuadernación. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del profesional el correo jimenobustoslitis@gmail.com, mismo que deberá registrar en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006. Hoy 23 FEB 2021
La Secretaria,


MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ